## LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1917

**Impuestos.**- Se recarga con Bs. 2 por cada cabeza de ganado vacuno macho y con Bs. 7 por cada cabeza de ganado hembra el impuesto sobre exportación del Departamento de Chuquisaca.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- El impuesto sobre exportación de ganado vacuno del Departamento de Chuquisaca, creado por ley de 12 de octubre de 1916, se recarga con la suma de bolivianos dos por cada cabeza de ganado macho y bolivianos siete por cada de ganado hembra.

Artículo 2º.- El valor de este recargo calculado en bolivianos seis mil, se incluirá en el presupuesto sancionado para el ejercicio económico de 1918, quedando modificado el ítem 1º. del párrafo 6º. del capítulo de Rentas.

Artículo 3º.- En el indicado presupuesto se incluirá también el servicio de las subprefecturas de las provincias Zudáñez y Azurduy últimamente creadas, en la suma de bolivianos tres mil cada una, agregándose los ítems respectivos en el párrafo 2º. del capítulo 1º. de gastos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, 24 de diciembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz a los veintinueve días del mes de diciembre de 1917 años, JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Alfredo Ballivián.